ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.060.21.1.914.000368 DE 2025
2025-10-06

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Director de la Unidad Administrativa Especial Estudio de Grabación Takeshima de la Alcaldía de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Constitución Política, Ley 489 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, y en el Decreto de delegación No.4112.010.20.0025 de enero 12 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes de la ciudad y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que la misión del Distrito de Santiago de Cali es generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida.

Que a través del Acuerdo 70 del 2000 se creó la Unidad Administrativa Especial Takeshima adscrita a la Secretaría de Cultura cuyo objetivo general es brindar a la comunidad un espacio destinado a la atención de las manifestaciones culturales que tienen como forma de expresión los medios audiovisuales y sonoros, con énfasis en el fortalecimiento de la producción de canales comunitarios de televisión y la producción musical de agrupaciones y músicos cultores de la música Vallecaucana.

Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central de Santiago de Cali, y las funciones de sus dependencias, entre ellas de las Unidades Administrativas Especiales, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 166 y 167 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 2016, se creó del Sector Cultura y se estableció la integración del Sector Administrativo Cultura, que delimitó a la Unidad Administrativa Especial Estudio de Grabación Takeshima como organismo adscrito a la Secretaría de Cultura.

Que el Decreto 275 de 2001 reglamentó las funciones y competencias de la Unidad Administrativa Especial Estudio de Grabación Takeshima como organismo encargado de realizar el apoyo a las producciones y manifestaciones culturales y artísticas que tengan

que ver como forma de expresión los medios audiovisuales y sonoros, buscando con ello convertirse en el líder de la promoción, divulgación y desarrollo de las manifestaciones culturales y artísticas de Cali, el Valle y el Pacífico Colombiano. Entre sus principales responsabilidades se encuentra el programar, ejecutar y controlar las actividades tendientes a la producción de audiovisuales y sonoros; orientar el desarrollo de sus actividades a la promoción y difusión de las manifestaciones culturales procurando la conservación de las tradiciones; propugnar por la producción de canales comunitarios de televisión y la producción musical de la región; desarrollar sus objetivos bajo los parámetros de responsabilidad regulados por la ley para los organismos de carácter público.

Que la competencia para adelantar el presente convenio se encuentra enmarcada en el Acuerdo No. 0591 de 2024 "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Distrito de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025" donde por medio del Artículo 17 se le otorga la autorización al Alcalde para celebrar contratos así: "Autorizaciones al Alcalde. a) Celebrar todo tipo de contrato, incluyendo comodatos, donaciones, con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, que se detallan en el artículo 171 del Acuerdo 0438 de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santiago de Cali, o el que haga sus veces". Así mismo, en el Artículo 171 del Estatuto Orgánico de Presupuesto se establece respecto de la capacidad de contratación y ordenación del gasto lo siguiente: "El Alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal (...)".

Que en virtud del artículo 2 numeral 3 del Decreto No. 4112.0.10.20.0025 de 2024 y en concordancia con el numeral 6° y 7° del artículo 27 y el artículo 28 del decreto No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se prevén las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para:

> "*Celebrar en nombre del respectivo organismo todo tipo de negocios jurídicos que cuenten con régimen especial de contratación a los que no les aplica el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales.*"

Que, para satisfacer la necesidad de la Administración, la Alcaldía de Santiago de Cali, a través de la Unidad Administrativa Especial Estudio de Grabación Takeshima, estructuró el respectivo estudio y documentos previos que justifican la contratación directa para la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional. En dicho análisis se estableció que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, conforme a sus estatutos, orienta su objeto social hacia la pertinencia social, entendida como la profundización de la integración institucional con el medio regional, nacional e internacional, mediante la proyección permanente de sus actividades de docencia, investigación y extensión social. Este propósito resulta plenamente coherente con la naturaleza del convenio, en tanto permite articular esfuerzos conjuntos que fortalezcan el

desarrollo regional y la inclusión social, generando impactos positivos en la comunidad a través de la transferencia de conocimiento, la formación académica y la promoción de iniciativas de transformación social alineadas con los retos contemporáneos del país y de la región, circunstancia que avala la idoneidad de la Universidad para la ejecución del presente convenio.

En cumplimiento de la ley 80 de 1993 que en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales; y del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece lo siguiente para la contratación directa: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

La Unidad Administrativa Especial Estudio de Grabación Takeshima procede a desarrollar los puntos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, mencionados anteriormente:

1) LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, prevista en el artículo 355 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 092 de 2017, constituye una modalidad especial mediante la cual las entidades estatales pueden asociarse con este tipo de organizaciones para la ejecución de programas y actividades de interés público que se encuentren en los planes de desarrollo. En tal sentido, su finalidad radica en promover derechos y objetivos de alto impacto social, tales como la protección de poblaciones vulnerables, la salvaguarda de las minorías, la garantía del derecho a la educación, la promoción de la paz y el fomento de las manifestaciones culturales, deportivas y de diversidad étnica.

No obstante, el marco regulatorio contenido en el Decreto 092 de 2017 no resulta aplicable al presente acuerdo. La razón fundamental es que el decreto regula los convenios de asociación y los contratos de interés público en los que media transferencia de recursos públicos hacia la entidad privada, lo que exige la aplicación de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva en un marco especial de contratación estatal. En contraste, el acuerdo que se pretende celebrar tiene como finalidad la cooperación interinstitucional sin que se configure contraprestación económica ni erogación presupuestal, lo que lo diferencia sustancialmente de las tipologías previstas en el Decreto 092 de 2017.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en distinguir los convenios de cooperación de los convenios de asociación. Así, en sentencia del 30 de agosto de 2007, Radicado 25000-23-26-000-2001-00287-01 (Actor: Universidad de Caldas), la

RESOLUCIÓN: 4148.060.21.1.914.000368 DE 2025
2025-10-06

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Corporación precisó que los convenios de cooperación "no comportan transferencia de recursos económicos de una parte a otra, sino la concurrencia de esfuerzos y capacidades para alcanzar fines comunes de interés público". De igual manera, en providencia del 6 de agosto de 2014, Radicado 11001-03-26-000-2009-00037-00, la Sección Tercera reiteró que "los convenios interadministrativos y de cooperación constituyen una figura atípica de colaboración, en la que las partes asumen compromisos de hacer, pero no existe conmutatividad propia del contrato estatal". Estas consideraciones resultan plenamente aplicables al caso que nos ocupa, en el que se busca materializar una relación de asistencia mutua sin aportes presupuestales.

En el mismo sentido, Colombia Compra Eficiente, en su Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro (Concepto CCE-009 de 2018), ha indicado que los convenios de cooperación no deben confundirse con los convenios de asociación regulados por el Decreto 092 de 2017, ya que "en los convenios de cooperación las partes concurren con aportes no necesariamente económicos, con miras al cumplimiento de un propósito común, y no existe la transferencia de recursos estatales que justifique la aplicación de dicho decreto". Por su parte, el Concepto CCE-192 de 2019 aclara que el Decreto 092 se limita a regular los convenios de asociación con aporte estatal, mas no otras figuras de colaboración interinstitucional que encuentran sustento directo en los artículos 209 y 355 de la Constitución.

De esta manera, la naturaleza del instrumento que se proyecta celebrar se ajusta a los principios constitucionales de la función administrativa (artículo 209 CP), que impone la colaboración armónica de los distintos actores en la consecución de los fines del Estado, y al espíritu del artículo 355 superior, que faculta al Estado para cooperar con entidades sin ánimo de lucro en el desarrollo de actividades de interés común. Se trata, por lo tanto, de un convenio de cooperación interinstitucional de carácter atípico, en el que las partes no buscan una relación contractual bilateral con prestaciones recíprocas, sino la conjunción de capacidades y recursos para adelantar proyectos conjuntos.

Cabe resaltar que una de las partes del acuerdo es la Universidad Autónoma de Occidente, institución de educación superior privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 618 del 20 de febrero de 1970 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca. Conforme a la Ley 30 de 1992 y la Ley 1740 de 2014, las universidades gozan de autonomía académica y administrativa, pero participan de la misión estatal de garantizar el servicio público de la educación superior. Por esta razón, pese a su naturaleza privada, ejercen funciones de carácter público y se encuentran sujetas a controles y regulaciones propias del derecho público, lo cual las habilita para suscribir convenios de cooperación con entidades estatales.

En conclusión, el convenio proyectado entre la Alcaldía de Santiago de Cali y la Universidad Autónoma de Occidente se fundamenta en los artículos 209 y 355 de la Constitución, en la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado que distingue los convenios de cooperación de los de asociación, y en los conceptos de Colombia Compra Eficiente que limitan el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017. Al no implicar aportes presupuestales, se trata de un instrumento de colaboración interinstitucional que responde a los principios de eficiencia, coordinación y concurrencia administrativa, orientado al cumplimiento de fines de interés general.

RESOLUCIÓN: 4148.060.21.1.914.000368 DE 2025
2025-10-06

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

2) EL OBJETO DEL CONVENIO:

Aunar esfuerzos académicos, técnicos, logísticos, y administrativos entre la Unidad Administrativa Especial Estudio de Grabación Takeshima y la Universidad Autónoma de Occidente, con el fin de diseñar, desarrollar y ejecutar actividades conjuntas de formación, capacitación y fortalecimiento del sector audiovisual, mediante la realización de talleres especializados en marketing y promoción para cine, Colorización y musicalización.

3) EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL ASOCIADO:

El presente acuerdo por tratarse de un convenio de cooperación no genera compromisos ni obligaciones financieras entre las partes, se estipularán compromisos entre ambas partes sin que de ello se desprenda algún tipo de erogación presupuestal hacia la otra.

El convenio busca contribuir a la cualificación del talento humano, al fortalecimiento de la producción audiovisual y cinematográfica, y a la consolidación de un ecosistema cultural y creativo en el municipio de Santiago de Cali. En desarrollo de este objeto, las partes promoverán la transferencia de conocimiento, la circulación de contenidos, la apropiación social del arte y la cultura, así como la generación de oportunidades de formación y proyección nacional e internacional para los creadores audiovisuales.

En virtud de lo anterior, las actividades a desarrollar por ambas partes estarán orientadas a:

1. Impartir procesos de capacitación teórico–prácticos de alta calidad, mediante talleres especializados de 20 horas cada uno, con la participación de docentes y profesionales expertos en áreas estratégicas de la industria audiovisual.
2. Facilitar el acceso a espacios, equipos y recursos técnicos para la adecuada implementación de las actividades de formación.
3. Establecer mecanismos de coordinación, planeación, seguimiento y evaluación que garanticen la pertinencia, calidad e impacto de las acciones conjuntas.
4. Promover la articulación con la comunidad académica, artística y cultural, para potenciar la creación audiovisual local y regional, en coherencia con los planes y políticas culturales vigentes.

El presente convenio se enmarca en los principios de colaboración interinstitucional, eficiencia, economía y responsabilidad administrativa, sin que de su ejecución se derive la creación de una nueva persona jurídica, y se regirá por las normas del derecho privado aplicables a los convenios especiales de cooperación.

Las actividades deberán ser desarrolladas hasta el 10 de diciembre de 2025, a partir de la fecha en que se dé inicio a la ejecución del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del convenio establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

RESOLUCIÓN: 4148.060.21.1.914.000368 DE 2025
2025-10-06

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

4) LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Que el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos es en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II y en el Unidad Administrativa Especial Estudio de Grabación Takeshima, Carrera 5 # 6-05 Centro Cultural de Cali, oficina 310.

Que en mérito de lo anteriormente señalado y atendiendo los principios del ejercicio de la función pública, la contratación estatal y garantizando la correcta actuación de la administración pública, el Director de la Unidad Administrativa Especial Estudio de Grabación Takeshima considera necesario, oportuno, pertinente e idóneo suscribir convenio interadministrativo con la Universidad Autónoma de Occidente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar Justificada la celebración de un Convenio de Cooperación entre el DISTRITO SANTIAGO DE CALI -- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, identificada con Nit. 890.305.881-1, institución de educación superior privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, representada legalmente por GERMÁN ALBERTO GALLEGO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.593 de Cali.

Artículo Segundo: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, la contratación directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

1. La causal que invoca para contratar directamente: Se fundamenta en los artículos 209 y 355 de la Constitución, en la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado que distingue los convenios de cooperación de los de asociación, y en los conceptos de Colombia Compra Eficiente que limitan el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017. Al no implicar aportes presupuestales, se trata de un instrumento de colaboración interinstitucional que responde a los principios de eficiencia, coordinación y concurrencia administrativa, orientado al cumplimiento de fines de interés general.
2. El objeto del contrato: "AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO TAKESHIMA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, CON EL FIN DE DISEÑAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES CONJUNTAS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AUDIOVISUAL, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE TALLERES ESPECIALIZADOS EN MARKETING Y PROMOCIÓN PARA CINE, COLORIZACIÓN Y MUSICALIZACIÓN".
3. El presupuesto oficial para la contratación: El presente acuerdo por tratarse de un

convenio de cooperación no genera compromisos ni obligaciones financieras entre las partes, se estipularán compromisos entre ambas partes sin que de ello se desprenda algún tipo de erogación presupuestal hacia la otra.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos del proceso: El estudio y documentos previos y definitivos de la presente contratación, se podrán consultar en el Portal del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II, administrado a través de la página web: www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Artículo Tercero: El presente Acto Administrativo se publica en el Portal del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015.

Artículo Cuarto: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición y publicación y contra este no procede recurso en sede administrativa.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de octubre de 2025.

Jaime A Tenorio

JAIME ANDRÉS TENORIO TASCÓN
Director Técnico (E)
Unidad Administrativa Especial
Estudios de Grabación Takeshima

202541480600003683

Proyectó: Andrés Felipe Fierro Calderón - Contratista.
Elaboró: Diana Arroyo Mina - Contratista
Revisó: Jessica Díaz Valencia - Contratista